



Municipalidad de Surquillo

ACUERDO DE CONCEJO N° 65-2023-MDS

SURQUILLO, 30 DE OCTUBRE DE 2023

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SURQUILLO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Memorando N° 751-2023-MDS-GM de la Gerencia Municipal, el Informe Técnico N° 002-2023-MDS-OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° 074-2023-MDS-OGA-OT de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 302-2023-MDS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Surquillo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 77 de la Constitución Política del Perú establece que la administración económica y financiera del Estado, se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. Asimismo, el artículo 73 de la mencionada Constitución que señala que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles;

Que, de acuerdo al numeral 29 del artículo 9 de la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas. Asimismo, el artículo 55 de la acotada Ley señala que "*Los Bienes de Dominio Público de las Municipalidades son inalienables e imprescriptibles*";

Que, el Presupuesto abarca, entre otros, los gastos e ingresos de Entidades, destinados al cumplimiento de una finalidad pública mediante la prestación de servicios, ergo los ingresos constituyen bienes de dominio público, como así lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el numeral 6 del Expediente N° 0014-2015-PI/TC: 6) Esto ha sido anteriormente señalado por este Tribunal en la STC acumulados 015- 2001-AI/TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC, precisando que: "Los bienes poseídos por los entes públicos, a título público, son los comprendidos bajo el nomen de dominio público. Lo que hace que un bien del Estado tenga dicha condición es su afectación al servicio y uso públicos".

Que, en ese sentido, los gastos que realicen las entidades públicas deben cumplir con el principio de equilibrio presupuestario, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente, con la intención de no afectar la finalidad pública de los ingresos;

Que, asimismo, es menester señalar que el pago de sentencias judiciales debe realizarse respetando el principio del equilibrio presupuestario, como taxativamente lo dispone el numeral 73.1 del artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1440 el cual señala que el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades. Sin embargo, si la entidad no cuenta con los recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, el citado Decreto Legislativo en su numeral 73.2 del artículo 73 establece que las entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con



Municipalidad de Surquillo

excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales;

Que, a través del Informe Técnico N° 002-2023-MDS-OGA de fecha 15 de agosto de 2023, la Oficina General de Administración, indica que la situación económica de la municipalidad, respecto al pago de sentencias en calidad de cosa juzgada y en ejecución, las deudas generadas por estas superan el presupuesto anual asignado al pago de las mismas, incluso respecto del presupuesto para los años siguientes, lo cual generaría serias contingencias ante un eventual inicio de ejecución forzada, pudiendo traducirse en embargos y retención en cuentas bancarias de la municipalidad; en ese sentido, a efectos de minimizar los riesgos asociados a la situación expuesta, es necesario tomar acciones preventivas ante tal contingencia, recomendando que el Concejo Municipal, acuerde declarar a las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Surquillo, como bienes de dominio público, a efectos que adquieran la calidad de intangibles, inalienables e inembargables;

Que, en ese mismo sentido, mediante el Informe N° 74-2023-MDS-OGA-OT de fecha 15 de agosto de 2023, la Oficina de Tesorería recomienda tramitar un Acuerdo de Concejo, mediante el cual se apruebe y se declare de dominio público las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Surquillo, es decir intangibles, inalienables e inembargables, a fin de resguardar los fondos públicos que se mantienen en dicha cuentas;

Que, a través del Informe N° 302-2023-MDS-OGAJ de fecha 21 de agosto de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que las cuentas bancarias que contengan ingresos destinados al servicio público, tienen la categoría de bienes de dominio público, siendo imprescriptibles, inalienables e inembargables;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 39 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con lo opinado por la Comisión de Asuntos Legales, mediante el Dictamen N° 54-2023-MDS-CAL de fecha 24 de octubre de 2023, el Concejo Distrital de Surquillo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo 1. Declarar como Bienes de Dominio Público con carácter de intangible, inalienable e inembargables las cuentas bancarias de Titularidad de la Municipalidad Distrital de Surquillo, referente a las cuentas Corrientes, Ahorros, de Garantía, en Soles y/o Dólares, en tanto que tienen como finalidad la continuidad de la prestación de los servicios públicos municipales, por los considerandos expuestos en el presente acuerdo.

Artículo 2. Comunicar el presente acuerdo a la Oficina del Banco de la Nación y demás bancos en donde se haya aperturado dichas cuentas, a efectos que las mismas tenga el carácter de intangible, inalienable e inembargables.

Artículo 3. Encargar el cumplimiento del presente acuerdo a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, Oficina de Tesorería y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

Artículo 4. Encargar a la Oficina General de Gobierno Electrónico y Digital, la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisurquillo.gob.pe) y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

PEPE CARLOS FLORES ROQUE
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA DEL CONCEJO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

DR. CINTIA MERCEDES LOAYZA ALVAREZ
ALCALDESA